



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla cuatro (04)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO : 08001405300720220069000
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por **BANCO AV VILLAS**, contra **JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL**

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada **JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL**, suscribió pagaré número 2616857 a favor de **BANCO AV VILLAS** por la suma de (\$26.847.354). La parte demandada incurrió en mora desde el día 02 de julio de 2020.
2. El demandado **JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL**, suscribió pagaré No.4824512003381456 5235772011483641 por la suma de (\$39.951.018). La parte demandada incurrió en mora desde el día 30 de noviembre de 2021.
3. El deudor ha sido requerido para el pago y hasta la fecha no se ha cancelado.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

Por pagaré No.2616857.

- \$26.847.354,00 por concepto de capital insoluto
- \$ 7.772.109,00 por concepto de intereses remuneratorios, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7 Numeral 5 del pagaré
- \$5.567.179,00 por concepto de intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7 Numeral 6 del pagaré. –
- Más intereses de mora sobre el capital, liquidados desde julio 3 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por pagaré No.4824512003381456 5235772011483641.

- \$39.951.018,00 por concepto de capital insoluto
- \$ 473.687,00 por concepto de intereses remuneratorios, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7 Numeral 5 del pagaré



RADICADO : 08001405300720220069000
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL
PROVIDENCIA : 04/08/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”.

En auto de 13 de julio de 2023 se solicitó se requiriera al demandante para que aclara que la dirección electrónica del demandado e indicara que esta dirección Jbaena79@hotmail.com es la utilizada por el demandado, lo cual fue aportado por el apoderado del demandante en la respuesta al requerimiento el 04/08/2023.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREITA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$4.423.736.7).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría a tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma



RADICADO : 08001405300720220069000
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL
PROVIDENCIA : 04/08/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ed4dc174f6eaf7fe14e7cb73f12142b5aedc80e3e6072901de416b3279fee9**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>